

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

N° 118-2018-GRA/GRTPE

### VISTO:

El escrito con registro N° 1488554, de fecha 22 de Agosto del 2018, presentado por el Abg. Omar Isaías Rodríguez Barriga, mediante el cual solicita la abstención del Abg. Alan Romero Vera, y el oficio N° 211-2018-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 23 de Agosto del 2018, presentado por el Abg. Alan Romero Vera, y el Oficio N° 211-2018-GRA/GRTPE-DPSC de fecha de presentación 23 de Agosto del 2018, remitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPE, donde manifiesta los argumentos, por los cuales considera que no existe causal de abstención de su parte y que debe ser declarado improcedente dicha solicitud, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro N° 1488554, de fecha 22 de Agosto del 2018, presentado por el Abg. Omar Isaías Rodríguez Barriga, en su condición de Ejecutor Coactivo de la Gerencia Regional de Trabajo y P.E. de Arequipa, solicita, respecto del Director de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPE, Abg. Alan Vivian Romero Vera, *"la abstención del conocimiento de los actuados por cuanto manifiesta que el mismo fue Auxiliar coactivo en su oportunidad y está incurso en las causales de abstención señaladas en el artículo 88 de la ley 27444"*.

Que, el artículo 97, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en forma expresa que: *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida"*. De la misma forma el artículo 98, numeral 98.1, del cuerpo legal señalado líneas arriba, indica en forma expresa que: *"La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día"*.

Que, en el presente caso el servidor Abg. Omar Rodríguez barriga, al momento de solicitar la abstención del Director de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPE, no ha señalado en forma clara y precisa, cuál sería la causal por la cual debería abstenerse dicho Funcionario; motivo por el cual no puede efectuarse una valoración del mismo, limitándose a señalar únicamente que el mismo fue Auxiliar Coactivo en su oportunidad y está incurso en las causales de abstención; sin señalar cual en específico, para el caso concreto, lo es.

Que, sin perjuicio de ello, debe señalarse que mediante Oficio N° 211-2018-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha de presentación 23 de Agosto del 2018, el Abg. Alan Romero Vera, en su condición de Director de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPE, manifiesta que *"no es posible afirmar si está o no comprometido en alguna de las causales de abstención, teniendo en consideración que su función como auxiliar coactivo no era de resolver, ello le está asignado al ejecutor Coactivo, conforme lo dispone el artículo 3 del TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo n° 018-2008-JUS al indicar que*



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

N° 118-2018-GRA/GRTPE

*el Ejecutor Coactivo es el Titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación y no el Ejecutor Coactivo".*

Que, debe precisarse que de acuerdo al Manual de Organizaciones y Funciones de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 776-2014-GRA/PR, describe las funciones específicas, responsabilidades y requisitos mínimos a nivel de cargo, desarrollándolos a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, así como de los requerimientos institucionales, para cada cargo contenidos en el cuadro para Asignación de personal aprobado; en el mismo, se establece como facultad de los órganos de Línea, el poder efectuar supervisiones, respecto de las Áreas a su cargo; motivo por lo cual, la labor efectuada por el Director de Prevención y Solución de Conflictos, no habría transgredido las funciones y facultades que como tal le asisten; más aún si como se ha señalado líneas arriba, en el escrito presentado, no se ha señalado técnicamente cual sería la causal de las señaladas en la Ley por el cual debería promoverse la abstención del Abg. Alan Vivian Romero Vera.

Que, la solicitud presentada por el Abg. Omar Rodríguez Barriga, debe declararse improcedente, ello en merito a los considerandos de la presente Resolución Gerencial Regional.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho contenidas en el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de abstención formulado por el Abg. Omar Isaias Rodríguez Barriga, en contra del Abg. Alan Vivian Romero Vera; ello mediante escrito con registro N° 1488554, de fecha 22 de Agosto del 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento del Abg. Omar Isaias Rodríguez Barriga, y el Abg. Alan Vivian Romero Vera, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil dieciocho.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo